

Bruselas, 13 de marzo de 2020
(OR. en)

6771/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0011(NLE)**

**SOC 147
EMPL 122
SAN 90
GENDER 19
ANTIDISCRIM 13
FREMP 21**

NOTA PUNTO «A»

De:	Comité de Representantes Permanentes (1. ^a parte)
A:	Consejo
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo - Orientación general

1. En junio de 2019, en su 108.^a reunión (del centenario), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo¹, acompañada de la Recomendación 206². El Convenio 190 es el primer instrumento internacional que establece normas específicas y aplicables a nivel mundial para abordar el acoso y la violencia laborales.

¹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

² https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R206

2. El 22 de enero de 2020, la Comisión Europea presentó una propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con las partes del Convenio que la Comisión ha considerado que son competencia de la Unión con arreglo al artículo 3, apartado 2, del TFUE.
3. Tras los debates en el Grupo «Cuestiones Sociales» del 11 de marzo de 2020, el Comité de Representantes Permanentes llegó a un acuerdo sobre el proyecto de Decisión, con la supresión del artículo 2, tal como figura en el anexo del presente informe, y acordó remitirlo al Consejo con vistas a la adopción de una orientación general.
4. Las siguientes delegaciones mantuvieron reservas o señalaron su intención de formular declaraciones:
 - BG y SK mantienen sus reservas generales;
 - DK y PL mantienen reservas de estudio parlamentario;
 - HU formulará una declaración para el acta del Consejo.
5. Tras la anulación de la sesión del Consejo EPSCO del 19 de marzo, debido al brote de COVID-19, la adopción de la orientación general se incluirá como punto «A» en el orden del día de una próxima sesión del Consejo.
6. Se ruega al Consejo que adopte, como punto «A», una orientación general sobre el proyecto de Decisión que figura en el anexo del presente informe.

Tras la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 11 de marzo de 2020, se ha suprimido el artículo 2 respecto de la última versión (ST 6533/20).

Proyecto de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 153, apartado 2, en relación con su artículo 153, apartado 1, letras a) e i), y su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) En 2019, en su 108.ª reunión, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, que puede citarse como «Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190)» (en lo sucesivo, «el Convenio»).
- (2) La Unión promueve la ratificación de los convenios internacionales sobre el trabajo clasificados como actualizados por la Organización Internacional del Trabajo con el fin de promover el trabajo digno para todos, la salud y la seguridad en el trabajo y la igualdad de género, así como de luchar contra la discriminación.
- (3) Algunas disposiciones del Convenio están cubiertas por la competencia de la Unión en los ámbitos de la política social con arreglo al artículo 153, apartado 1, letras a) e i), y apartado 2, del TFUE, que tienen por objeto la salud y la seguridad en el trabajo y la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación.

- (4) Hay partes del Convenio que son competencia de la Unión.
- (5) La Unión no puede ratificar el Convenio, puesto que solo los Estados miembros pueden ser Partes en el mismo.
- (6) En esta situación, debe autorizarse a los Estados miembros a ratificar, actuando conjuntamente en interés de la Unión, las partes del Convenio que sean competencia de la Unión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a los Estados miembros a ratificar el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo por lo que respecta a las partes bajo la competencia atribuida a la Unión Europea por el artículo 153, apartado 1, letras a) e i), y apartado 2, del TFUE.

[...]

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta
